



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En mi opinión, el presente conflicto suscitado entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

El Tribunal tiene resuelto que para determinar la competencia resulta necesario precisar los hechos y su encuadre en una figura penal determinada, regla que no se ha cumplido en autos, en los que la juez que promovió la contienda no los determinó correctamente (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772).

En ese sentido, más allá de la hipótesis jurídica planteada por la declinante en su resolución, con respecto a la presunta infracción a la ley 22.362 que originó la controversia, aún no se han realizado medidas tendientes a establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, los sucesos que podrían inferirse del correo electrónico remitido con la denuncia, lo que resulta indispensable para determinar las calificaciones legales y, consecuentemente, la competencia material.

Así lo pienso, en tanto la denuncia atribuye a C Gyu Min su presunta participación en posibles actividades ilegales relacionadas con el comercio de prendas de vestir en esta ciudad, vinculadas con la falta de registración de las ventas, la contratación informal de empleados, la compraventa de moneda extranjera y la posible evasión de impuestos nacionales y locales.

Al respecto, la Corte tiene dicho que las declaraciones de incompetencia deben contener la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a delitos concretos cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de esta ciudad, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:05